



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

La Presunción de la Inexistencia de la Materialidad de Operaciones en México: Una Propuesta de Reforma

The Presumption of the Non-Existence of Materiality in Transactions in Mexico: A Proposal for Law Reform

Fabián Martínez Ríos

Docente Investigador. Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
fabian.martinezrios@correo.buap.mx
<https://orcid.org/0000-0002-6266-6989>

Norma Cruz Miranda

Docente Investigadora. Facultad de Ingeniería Química de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.
norma.cruz@correo.buap.mx
<https://orcid.org/0000-0002-7756-5355>

Norma Martínez Cruz

Docente Investigador. Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Puebla. México.
cp.mtzcruz1213@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-7599-025>

José Fabián Martínez Cruz

Docente Investigador. Licenciatura en Derecho del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México.
jmart6738@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-7599-025>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.9439>

Recibido: 2025-08-18 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 28-39.

RESUMEN

El presente trabajo es la continuación de una investigación realizada por los propios autores a través de la cual se analizó desde la perspectiva de los derechos humanos el procedimiento establecido por el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación de México, adicionado e implementado a partir de la reforma del doce de noviembre de 2021; procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal, de forma unilateral, puede declarar la inexistencia de la Materialidad de Operaciones realizadas por los Contribuyentes, lo que da continuidad a la agresiva y fiscalizadora política pública recaudatoria iniciada desde el 2014 por el estado mexicano, dando la impresión de tener como único objetivo la recaudación de contribuciones sin considerar los derechos de los contribuyentes; Una vez analizada la parte procedural del numeral ya invocado, desde la perspectiva del derecho adjetivo basado en los derechos humanos, surge el presente trabajo de investigación, que tiene como Objetivo General el conocer la opinión de Abogados y Contadores Pùblicos respecto de la propuesta de reforma al procedimiento establecido por del artículo 69"B" del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso y con el resultado obtenido, validar o perfeccionar la propuesta antes mencionada; Para lograrlo, se utilizó una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), descriptiva e interpretativa y se diseño un instrumento de investigación, tipo encuesta electrónica, aplicada con ayuda de un Formulario Google para así conocer la opinión de los profesionales ya referidos, con la cual se cumplió con los objetivos planteados, comprobándose la hipótesis planteada.

Palabras Claves: propuesta de reforma, inexistencia de operaciones, derechos humanos.

ABSTRACT

This research paper is a continuation of a previous investigation by the authors, which was about the analysis of the procedure established by article 69B of the Mexican Federal Tax Code, from the perspective of human rights. Through this procedure, added and implemented since November 12, 2021, the tax authority can unilaterally declare the non-existence of materiality in operations carried out by taxpayers, continuing with the aggressive and fiscal public collection policy initiated by the Mexican State in 2014, giving the impression that its sole objective is the collection of taxes without considering the rights of taxpayers; Having analysed the procedural part of the article mentioned before, from the perspective of adjective law based on human rights, the present research work arises, which has as general objective understand the opinions of lawyers and public accountants regarding the proposed reform to the procedure established in Article 69 "B" of the Federal Tax Code, prepared by the authors of this research work, from the perspective of human rights such as legal certainty, hearing, legality, and due process. Finally, the results obtained were used to validate or refine the proposal. To achieve this, a mixed methodology (quantitative and qualitative), both descriptive and interpretive, was employed. An electronic survey was designed and administered using Google Forms to gather the opinions of the professionals, thus fulfilling the stated objectives and confirming the proposed hypothesis.

Keywords: proposed law reform, non-existence of operations, human rights.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2023 el porcentaje de población en México que se desempeña en la informalidad (55%) representó el 24.8% del PIB anual, a diferencia de la población que se desempeña en la formalidad laboral (45%) que representa el 75.2% del PIB anual; así las cosas, resulta que los trabajadores mexicanos que desempeñan su vida laboral en un ámbito Formal, son los que mayormente aportan al desarrollo económico del país, a través del pago de contribuciones en términos de lo establecido por el artículo 31 fracción IV constitucional y los

ordenamientos legales que de ello derivan, a pesar de que estos contribuyentes son pilares de la economía nacional, se encuentran vulnerables ante la ejecución del procedimiento especial de la Declaratoria de Inexistencia de la Materialidad de sus Operaciones del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a eso, al corte del 31 de octubre de 2025, según el Listado Completo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT,2025) se encuentran un concentrado total de 13,732 trece mil setecientos treinta y dos contribuyentes incluidos en dicho patrón, incluyendo ya a los provisionales, definitivos y los sujetos aún en materia de controversia legal.

Es decir, el 45% de los trabajadores en México pueden ser víctimas de este procedimiento y por lo tanto vulneración de derechos de los contribuyentes como de sus derechos humanos, lo que muestra evidente un problema y por tanto, se requiere una solución sustantiva al marco legal mexicano.

Una vez analizados los resultados del trabajo que antecede al presente, surgió la necesidad de poner bajo el escrutinio de expertos en la materia, una propuesta de reforma de autoría propia de los investigadores, qué centrada en la materialización objetiva de la protección de los Derechos de los contribuyentes y la salvaguarda de sus derechos Humanos, ofrezca una solución a las diversas violaciones cometidas por la aplicación del procedimiento especial de declaratoria de inexistencia de la materialidad de las operaciones de los contribuyentes reglamentado por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, pues para los contribuyentes en general dicho procedimiento ocasiona consecuencias legales y comerciales catastróficas y vaya en concordancia a su vez con la Teoría de la Obligación Fiscal

En razón a lo anterior la realización del presente trabajo de investigación cobra relevancia pues tiene como finalidad el hacer una propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de México, presentada por los autores, que respete los Derechos Humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.

Para poder tener presente el número de personas en México que pueden ser víctima de este procedimiento citado con antelación, el INEGI (2024) reflejó que 45% de la población mexicana desempeña su actividad laboral en un ámbito formal, aportando con un porcentaje del 75.2% del PIB anual, y, de ese porcentaje con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran 13,732 contribuyentes registrados en el Padrón del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Las cifras anteriores sirven para dimensionar el entorno económico del país y la situación a la cual en materia cualitativa se encuentran en una situación de incertidumbre ante las actuaciones de la autoridad fiscal, tal y como lo es el procedimiento especial multicitado, y lo que una vez más refleja la necesidad de una reforma sustancial sujeta a derechos humanos.

Tomando en cuenta la opinión de Abogados y Contadores Públicos, se validará o perfeccionará la propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de México, presentada por los autores, que respete los Derechos Humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso que actualmente el texto vigente vulnera.

Preguntas de Investigación

- a. ¿Cómo se puede salvaguardar el Principio de Presunción de Inocencia en materia tributaria?
- b. ¿Cuáles son los elementos que obedece la Teoría de la Obligación Fiscal y que no son respetados en su totalidad en el Procedimiento del Artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Conocer tanto la opinión como las aportaciones que Abogados y Contadores Públicos tienen respecto de la propuesta de reforma al artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de

México, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y debido proceso, para validar o perfeccionar la propuesta antes mencionada.

- Objetivos Específicos
- Diseñar y aplicar un instrumento para conocer tanto la opinión de Abogados y Contadores Públicos que tienen respecto de la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.
- Con los resultados obtenidos, validar o perfeccionar la propuesta de reforma al procedimiento establecido por del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.

1. Teoría de la Obligación Fiscal, Contribuciones y Facultades de Comprobación de la Autoridad Fiscal

Si se hace una relación del hecho generador con el hecho imponible de la Teoría de la Obligación Fiscal y se suman a la interpretación los elementos de la teoría de las contribuciones y que son los siguientes: a. Sujeto. Siendo estos el sujeto activo (autoridad fiscal) y pasivo (Contribuyentes) de la relación jurídico-tributaria; b. Objeto es a lo que se le va aplicar el impuesto, siendo un ejemplo el Valor Agregado del I.V.A.; Tasa, Base y Tarifa son las diversas formas de cuantificación aplicable a la base gravable del impuesto que se trate; temporalidad y época de pago son elementos incluidos por criterios jurisprudenciales, ya que ayudan a consagrar los elementos formales de la relación jurídica tributaria, siendo en su conjunto las obligaciones a observarse para un cumplimiento adecuado de la obligación fiscal.

Ahora bien, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice: “*Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, . . . , han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: . . .*” se desprenden las llamadas *Facultades de Comprobación* de las autoridades fiscales, mismas que al hacer un análisis comparativo con la teoría de las Contribuciones y de la Obligación fiscal, se evidencia una contradicción entre el Jus Positivismo (González 2024) y el Jus Naturalismo, porque tal y como lo manifiesta Sánchez (2020),

Las facultades de Comprobación de la autoridad fiscal según Villalba (2005) sirven para “*Comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de parte de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados...En caso contrario, proceder a determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales,*” (Villalba, 2005).

Bajo la perspectiva de los autores del presente trabajo, el Procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no es una Facultad de Comprobación, luego entonces la obligatoriedad el uso del principio de presunción de inocencia en materia Tributaria, es inexistente, por lo que la autoridad fiscal puede ejecutar el procedimiento antes mencionado en cualquier momento, vulnerando así tanto derechos del contribuyente como sus derechos humanos.

II.2. Materialidad de las Operaciones

El hecho de que hasta la fecha de realización del presente trabajo de investigación no existía en México una definición legal de lo que debe entenderse por “*Materialidad de las Operaciones*”, es sin lugar a dudas una laguna legislativa (intencional o no), con la intención ilustrar al contribuyente, puede utilizarse la definición de Montes de Oca (2021), quien define

a la materialidad de las operaciones como “Circunstancias a través de las cuales es posible advertir que el acto jurídico en cuestión, efectivamente se llevó a cabo”.

En otro orden de ideas, el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación describe al procedimiento de la siguiente forma:

1. Detección. Es una etapa que el contribuyente desconoce, pero la autoridad la emplea para recabar material probatorio que considere eficaz para desacreditar las operaciones realizadas por los contribuyentes.
2. *Determinación Presuntiva*. Se emite la “Determinación Presuntiva de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente” en la cual la autoridad emplea lo recabado en el punto anterior y otorga un término legal al contribuyente para que desacredite las probanzas. Sin embargo, desde la emisión de dicho acto de autoridad se incluye al contribuyente en el padrón provisional de EDOS (Empresa que Deduce Operaciones Simuladas) o EFOS (Empresa que factura Operaciones Simuladas) del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.
3. *Periodo de desacreditamiento de la Determinación Presuntiva*. En esta fase procesal, el contribuyente debe ofrecer las probanzas que considere oportunas para demostrar la materialidad y a su vez la existencia de las operaciones realizadas materia de este procedimiento.
4. *Determinación Definitiva*. Se emite La “Determinación Definitiva de la Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente” en el cual la autoridad concluye el procedimiento especial y resuelve catalogar como inexistentes las operaciones del contribuyente, incluyéndolo de igual manera en su padrón definitivo citado con antelación.
5. *Oportunidad de Recurrir mediante recurso legal procedente*. Ya que el procedimiento multicitado no evoca la existencia de un recurso especial el contribuyente puede optar por combatir la resolución vía Revocación.

Sin embargo, como se profundizará más adelante, no existe a su vez un estándar probatorio mínimo tanto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamentos, Leyes especiales ni en las Reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) que el contribuyente pueda emplear como referente para solventar la veracidad de sus operaciones nos encontramos con un sistema legal ineficiente y que requiere con extrema urgencia una reforma con perspectiva a la protección de derechos del Contribuyente y Derechos Humanos.

II.4. Presunción de Inocencia en Materia Tributaria

La Presunción de Inocencia tiene sus orígenes en la Carta Magna de México y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y significa que “una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, criterio retomado y establecido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa” (Gómez, 2016), por lo que en materia fiscal podemos aplicarlo con una interpretación *stricto sensu* tanto con los elementos de las contribuciones, como con la aplicación de algunas facultades de comprobación. De igual manera es imperativo retomar lo que establece Orellana (2016) sobre el principio de Legalidad en materia fiscal, que “toda autoridad sólo puede llevar a cabo lo que la ley le permite, es decir, todo acto debe estar fundado y motivado”.

Sin embargo, en el procedimiento multicitado esto no ocurre, ya que al ser su naturaleza “especial” la Declaratoria Presuntiva de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente surge desde una postura de la autoridad fiscal en la que niega y desconoce la veracidad de las actuaciones del Contribuyente, desconociendo así la presunción de inocencia en materia tributaria.

II.5. Derecho Humano al Debido Proceso

Partiendo como teoría fundamental y bajo la interpretación de González y Salazar (2021) se establece que los Derechos Humanos tienen su origen en lo que se conocía como “Constitucionalismo”, es decir, una corriente que explicaba que un Estado debía plasmar prerrogativas a sus gobernados, tomando como referencias la Carta de Juan sin Tierra de

1215, los eventos de la Revolución Francesa hasta la creación de las generaciones de los Derechos Humanos. Además, González (2020) hace referencia que las leyes son reconocibles mediante la búsqueda racional.

Para los autores del presente trabajo los Derechos Humanos *son facultades inherentes a las personas y que los Estados deben reconocer al provenir de un enfoque Humanista y de los Naturalismo.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define como “*El derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.*” (CNDH, 2024) y establece los supuestos mínimos para garantizar el cumplimiento de ese derecho ante el inicio de un procedimiento administrativo, a saber:

1. *Existencia de documento que origina y da comienzo al procedimiento.* En el procedimiento objeto de estudio el primer requisito se satisface plenamente, pues inicia con la Declaración Presuntiva de la Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes y en dicha resolución la autoridad fiscal enumera las razones por las cuales considera que el contribuyente en cuestión realiza operaciones simuladas, al carecer de “razón de negocios”. Sin embargo, debe analizarse que dicha determinación y procedimiento es violatoria de la presunción de inocencia en materia tributaria, pues causa un agravio al contribuyente, debido que, provisionalmente lo coloca en una situación de indefensión pues lo investiga bajo la premisa de ser culpable hasta que demuestre su inocencia, tan es así que una de las consecuencias de dicha determinación es su incorporación a la “lista negra” provisional de EDOS y EFOS.
2. *Prerrogativa para realizar una defensa adecuada por medio de la oportunidad de ofrecer probanzas y alegatos:* Si bien es cierto que el código establece un término legal para poder ofrecer probanzas y ofrecer alegatos y con ello se cumple con el principio de Legalidad descrito tanto por Cabanellas (1993) como por Venegas (2012), sin embargo, al no existir un estándar mínimo probatorio para desacreditar la percepción de la autoridad fiscal, porque no está legalmente definido lo que se considera materialidad y mucho menos los requisitos para acreditar su veracidad una vez rechazados, el derecho del contribuyente se ve vulnerado; si bien es cierto que las pocas tesis jurisprudenciales aisladas que tratan de establecer un límite a las probanzas excesivas que requiere la autoridad, también lo es que éstas no se centran en la hipótesis de salvaguardar los derechos humanos.
3. *Obligación de la autoridad competente para emitir una resolución que ponga fin a la controversia, atendiendo la causa que originó dicho procedimiento.* Si bien es cierto que éste tercer supuesto mínimo, se encuentra satisfecho al establecer que la autoridad fiscal emitirá dentro de un término legal la resolución definitiva que determina la inexistencia de la materialidad de las operaciones del contribuyente, o que da por concluido el procedimiento especial y con ello se cumple lo establecido por Venegas (2016) respecto de la finalidad de la resolución, también lo es que, para esta etapa el procedimiento ya se encuentra viciado, por ende, aunque se concluya con una resolución definitiva, ello no significa que se haya garantizado el derecho humano del debido proceso.
4. *Obligación de la autoridad competente de establecer en la ley la oportunidad de reclamar por medio de un recurso.* El dispositivo legal objeto de este trabajo de investigación no señala la procedencia de algún recurso especial, lo cual es violatorio de los derechos humanos.

METODOLOGÍA

III.1. Métodos de estudio

El tipo de estudio implementado en el presente trabajo de investigación fue mixto, ya que se realizó un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo, específicamente descriptivo e

interpretativo, basado en la observación minuciosa (Cruz, 2020) a una muestra representativa no probabilística de 30 Abogados y Contadores a través de un Formulario Google.

En virtud de que tanto del Trabajo de investigación como la aplicación del Instrumento fue en tres diferentes sedes (Facultad de Contaduría Pública, BUAP, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. y Universidad del Valle de Puebla), debe considerarse un trabajo multicéntrico, por el universo de participantes debe considerarse heterodemico y dada su importancia en la temporalidad se cataloga como transversal.

Este trabajo de investigación educativa no busca generalizaciones, por el contrario, analiza casos particulares en un contexto histórico, social, cultural y profesional determinado, utiliza un proceso interpretativo más personal orientado a comprender la realidad en una situación determinada (Cruz, et al 2020), para que pueda aportar, en un futuro, pautas teóricas y metodológicas al campo de la Investigación disciplinar y a futuros investigadores que opten por analizar situaciones concretas desde una perspectiva de los derechos humanos.

III.2. Técnicas de investigación

La obtención de la información fue tanto retrolectivo y prolectivo, en el primer término porque se utilizaron tanto fuentes directas e indirectas, así como secundarias; en razón con el segundo término se denomina así por la aplicación de una encuesta realizada en un Formulario Google

El Instrumento de Investigación directa o de campo, de autoría propia, es una encuesta electrónica de preguntas cerradas, con cuya redacción se investigó el tema troncal de esta investigación.

Por cuanto se refiere a las fuentes de investigación, se utilizaron:

La Bibliográfica, la utilización de esta técnica se dirige al análisis de los textos bibliográficos existentes que se ocupan del tema de investigación, con el fin de sistematizarlos y así lograr los objetivos planteados.

La Hemerográfica, que permite a los investigadores analizar y sistematizar los textos de revistas y publicaciones periódicas especializadas, a fin de circunscribir el tema en tiempo y espacio.

La Cibergráfica, encaminada al análisis de los textos científicos existentes en la web que tratan el tema de investigación, con el fin de sistematizarlos y así lograr los objetivos planteados.

III.3. Instrumento de Investigación

El diseño de autoría propia del Instrumento de Investigación fue una encuesta virtual semicerrada, aplicada a Abogados y Contadores Públicos con apoyo de un Formulario Google.

Instrumento de investigación para conocer la opinión de ellos Abogados y Contadores académicos respecto de la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México. ¡Gracias por su Participación!

Correo electrónico: _____

1. Conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México Código;
Si
No
2. Así como está redactado actualmente del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes
Totalmente de acuerdo
Parcialmente de acuerdo

- En desacuerdo
 No sabe
 3. Es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 No sabe
4. Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta.
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 No sabe
5. ¿Qué le agregaría a la propuesta del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México presentada?
 Respuesta abierta

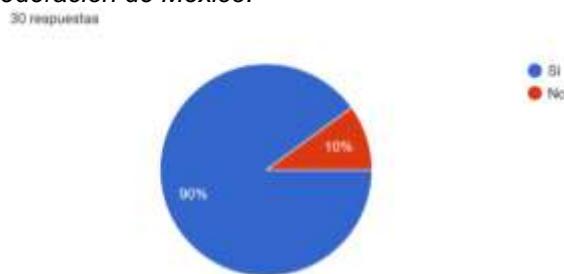
Actual redacción	Propuesta de reforma (adición)
<p>Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación ...</p>	<p>“Artículo 69-B. Concluida cualesquiera de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal y en caso de que se haya determinado al contribuyente un crédito fiscal, si no se comprobara la razón de negocios se iniciará el Procedimiento de Determinación de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes ... En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación ...</p>

RESULTADOS

La encuesta en formulario Google se aplicó a un total de 30 Abogados y Contadores, los resultados que se obtuvieron se evidencian en los gráficos que a continuación se presentan:

- 2.1. Respecto de la pregunta número uno, que a letra dice: *¿Conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México?*

*Figura 1
 Conocimiento del Art. 69 del código Fiscal de la Federación de México.*



Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

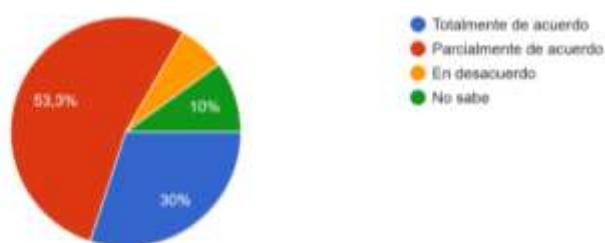
Se aprecia en la gráfica, que el 90% de los encuestados respondieron que “*si conoce*” el texto actual del artículo 69 “b” del código fiscal de la federación y solamente un 10% respondieron “*no lo conoce*”, lo que facilita la realización de la investigación pues la mayoría de los participantes tiene pleno conocimiento del procedimiento materia de este trabajo de investigación.

- 2.2. En tratándose de la segunda pregunta que a la letra dice: “*Así como está redactado actualmente del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes*”

Figura 2

Así como está redactado actualmente del Art. 69 “B” Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes

30 respuestas



Fuente: Fuente elaboración propia (2025).

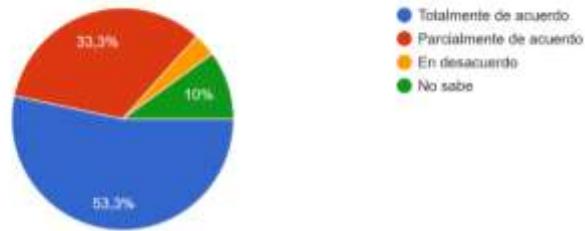
De la gráfica se desprende que el 53.3% de los encuestados respondieron que “están parcialmente de acuerdo” con la afirmación de que, así como está redactado actualmente del artículo de mérito, se violan derechos humanos de los contribuyentes, por su parte el 30% de los participantes “están totalmente de acuerdo”, con tal circunstancia, el 30% “no sabe” y solamente el 6.7% de los participantes está “en desacuerdo”.

- 2.3. Respecto de la tercera pregunta que dice “*Es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos*”

Figura 3

Es pertinente que se reforme el Art. 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los derechos humanos

30 respuestas



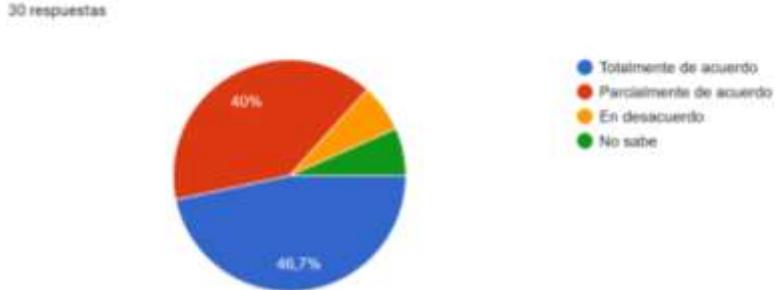
Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

De la gráfica se colige que el 53.3% de los participantes están “totalmente de acuerdos” con la pertinencia de la reforma propuesta, el 33.3% de los encuestados están “parcialmente de acuerdo” con la reforma propuesta, el 10% “no sabe” si debe reformarse el artículo de mérito y solamente el 4% de los encuestados “no está de acuerdo” con la reforma propuesta lo que

demuestra y queda validado que bajo la opinión de conocedores del área el procedimiento multicitado es violatorio de derechos.

2.4. Respecto de la cuarta pregunta que dice “*Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta*”

Figura 4
Está de acuerdo con la propuesta de reforma del Art. 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México



Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

De la gráfica se desprende que el 46.7% de los encuestados respondieron que están “totalmente de acuerdo” con la propuesta de reforma del artículo 69 “b” del código fiscal de la federación de México que se presenta, el 40% está “parcialmente de acuerdo” y el restante 13.3% están “en desacuerdo” o “no saben”;

2.5. Respecto de la quinta pregunta que dice: “*Que le agregaría a la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México presentada*”.

DISCUSIÓN

Al tratarse de una pregunta abierta, las respuestas obtenidas presentan variaciones en su contenido; sin embargo, todas coinciden en una orientación común: la necesidad de reformar el procedimiento propuesto, tanto en sus aspectos formales como sustantivos. Una parte significativa de las opiniones considera que la propuesta es correcta, adecuada y pertinente, destacando que la redacción planteada resulta clara y que, en principio, no sería necesario agregar elementos adicionales. Estas valoraciones reflejan un consenso inicial favorable respecto de la estructura general del planteamiento.

No obstante, junto a estas apreciaciones positivas, emergen observaciones críticas que buscan fortalecer el procedimiento y equilibrar las facultades de la autoridad con los derechos del contribuyente. En este sentido, se señala que la redacción debería precisar que la autoridad ha agotado previamente su procedimiento de revisión antes de determinar un crédito fiscal, dejando abierta la posibilidad de emitir otro acto administrativo, con el fin de evitar interpretaciones que conduzcan a decisiones automáticas o excesivamente restrictivas.

Asimismo, se plantea la necesidad de ampliar las oportunidades para que el contribuyente pueda desvirtuar los hechos antes de que se generen consecuencias graves, como la cancelación de sellos digitales, especialmente en casos donde existen dificultades materiales, por ejemplo, la localización del domicilio fiscal. Estas observaciones evidencian la preocupación por garantizar un debido proceso efectivo.

Otro eje relevante de la discusión se centra en el procedimiento seguido en forma de juicio. Se propone que este establezca una duración máxima y defina claramente sus formalidades, con el objetivo de evitar vacíos normativos que queden a discreción de la autoridad o se suplan mediante reglamentaciones posteriores. En particular, se cuestiona el carácter subjetivo de la “razón de negocios”, sugiriendo que la autoridad deba basar sus determinaciones exclusivamente en elementos objetivos para acreditar la simulación o inexistencia de operaciones, respetando plenamente los derechos de audiencia y defensa del contribuyente.

En la misma línea, se enfatiza la conveniencia de definir parámetros claros para la comprobación de la razón de negocios, a fin de no colocar al contribuyente en un estado de indefensión. También se propone modificar el párrafo inicial del procedimiento para delimitar con mayor precisión la facultad de la autoridad, especificando que esta se ejerce una vez concluida la revisión correspondiente.

Finalmente, varias respuestas coinciden en la importancia de que el diseño normativo limite progresivamente las facultades de la autoridad fiscal, evitando que se inicien procedimientos que generen una situación de desigualdad procesal para el contribuyente. En conjunto, estas aportaciones enriquecen la propuesta inicial y subrayan la necesidad de un equilibrio entre la eficacia recaudatoria del Estado y la protección de los derechos fundamentales en materia tributaria.

CONCLUSIONES

Posteriormente al análisis crítico de los resultados obtenidos, los autores del presente trabajo de investigación llegaron a las siguientes conclusiones:

1. La mayoría de los Abogados y Contadores Públicos encuestados conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México y considera qué, así como está redactado actualmente, se violan derechos humanos de los contribuyentes por lo que es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos;
2. Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta.

Propuesta de Reforma:

Actual redacción	Propuesta de reforma (adición)
Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación . . .	<i>“Artículo 69-B. Concluida cualesquiera de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal y en caso de que se haya determinado al contribuyente un crédito fiscal, si no se comprobara la razón de negocios se iniciará el Procedimiento de Determinación de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes . . . En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación . . .”</i>

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Derecho de audiencia y debido proceso legal. Consultado el 26 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>
- Congreso de la Unión. (2025). Código Fiscal de la Federación.
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre de 2015) Procedimiento relativo a la presunción de inexistencia de operaciones. el artículo 69-b del código fiscal de la federación que lo prevé, no contraviene el principio de presunción de inocencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. L 23, T II, p. 1742.
- González Martínez, C. 2020. Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo. [Artículo en el Blog de la Revista UNIVA] <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/>
- González, M y Salazar, P. (2021). Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM, México.

- Gómez, José. (2016). Principios Tributarios Sancionadores, México. P.5
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2024. Medición de la Economía Informal (MEI) Preliminar 2023.
- Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. 2021. Boletín Tributario No. 27.
- Montes, B. (2021). Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, México.
- Orellana, O. (2016). Derecho Procesal Fiscal Guía de Estudio. México. Editorial Porrúa, México.
- Paoli, F. (2016). Constitucionalismo en el Siglo XXI. Instituto de Investigación de Ciencias Jurídicas UNAM. México.
- Pérez, F. (2020). Estudio del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales. TAXXX Editores. México.
- Sánchez, A. (2020). Aplicación Práctica del Código Fiscal de la Federación. Editorial ISEF. México.
- Sanciprián, E. 2023. Materialidad de las Operaciones. Revista IDC Online. México
- Servicio de Administración Tributaria. 2025. Listado de Contribuyentes del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2022). Manual de Orientación Tributaria.
- Sol, H. (2012). Derecho Fiscal. Editorial Red Tercer Milenio, México.
- Venegas, S. (2012). Derecho Fiscal. Editorial Oxford, México.
- Venegas, S. (2016). Derecho Fiscal. Parte General e Impuestos Federales. Editorial Oxford, México.
- Villalba, F. (2005). Estudio del Procedimiento Administrativo de Ejecución y las Illegalidades de los actos por parte de las Autoridades Fiscales. [Trabajo terminal para obtener el diploma de Especialidad en Fiscal]. <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/6391d6a6-e822-4b1f-beed-f67e612ee282/content>